



Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 11 de Junio de 2008 No. 098

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 200	Por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas.	3
Pub. No. 800-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, en el Expediente Administrativo número 242/2007, acumulado al 204/2007, instaurados en contra del C. Rafael García Ronzón. (Tercera y Última Publicación).	10
Pub. No. 801-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, en el Procedimiento Administrativo número 204/2005, instaurado en contra de la C. Lic. Ana Luisa González Romero. (Tercera y Última Publicación).	11
Pub. No. 811-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número RR/006/05, derivado del Expediente Administrativo de Queja número Q/048/05, instruido en contra del C. Salvador Abarca Morales. (Segunda Publicación).	13
Pub. No. 812-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 282/2007, instruido en contra del C. Luis Fernando Cuevas Mendoza. (Segunda Publicación).	14

Pub. No. 814-A-2008	Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, relativo a la controversia agraria, promovida por el núcleo ejidal denominado "Tila", Municipio de su mismo nombre, Chiapas, en contra de los CC. Nicolás López López, Domingo Gómez López, Antonio Gómez López, Domingo Pérez López, Sebastián Pérez López, Mateo Sánchez Gómez, Ricardo Gutiérrez, Agripina Gutiérrez H., Sebastián Encino y Ricardo Gutiérrez Constantino. (Segunda y Última Publicación).	16
Pub. No. 815-A-2008	Convocatoria de Licitación Pública número 008, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.	18
Avisos Judiciales y Generales:	21-33

Publicaciones Estatales:

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 200

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 200

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I, del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Una de las prioridades del Gobierno actual, es la adecuación, modernización y reestructuración del marco jurídico estatal, acorde a la realidad de nuestro Estado y con el firme propósito de satisfacer las necesidades de la población, de ahí la importancia y trascendencia que este rubro ha tenido en la presente Administración, y con lo cual se refleja objetivamente el ánimo de proponer, crear, modificar o extinguir leyes para consolidar un estado social y democrático de derecho, en el que la justicia tenga como estandarte el cumplimiento irrestricto de la ley y la generación de normas claras, modernas y suficientes, que den a cada quien lo que le corresponde y consoliden con ello, una verdadera cultura de la legalidad en el Estado.

En ese contexto, como parte de la sociedad, las niñas y los niños chiapanecos, deben disponer de la libertad de crecer en un ambiente de salud, paz y dignidad, así como participar activamente en el desarrollo de la Entidad. Todas las niñas y niños, sin excepción alguna, tienen los mismos derechos; tienen derecho a estar informados, a ser escuchados y disfrutar de una relación familiar, basada en el respeto a la dignidad y el valor de cada uno, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, opiniones, orígenes, riqueza, nacimiento o capacidad.

Por ello, con la finalidad de contribuir a resolver sus necesidades básicas, ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial y garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes del Estado, en días pasados, junto con la UNICEF, fue firmado por el Poder Ejecutivo del Estado representado por los titulares de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el DIF- Chiapas, un Convenio de Cooperación, para desarrollar y poner en marcha una política integral de inclusión social, protección y cumplimiento de dichos derechos.

Con esta reforma, se formaliza el instrumento legal que establece los compromisos y obligaciones del gobierno y las familias, para proteger y garantizar el pleno cumplimiento de los derechos civiles, culturales, económicos y sociales de la niñez, elevando a rango constitucional su protección.

Asimismo, es parte fundamental de la política de desarrollo social, procurar el bienestar integral de los grupos vulnerables, abatir la marginación y el rezago, así como lograr su incorporación al desarrollo en las mismas condiciones y oportunidades; ante lo cual, el gobierno del Estado reconoce a los adultos mayores, su capacidad y conocimientos, con respeto y tolerancia a sus condiciones de indefensión, edad, condición física, mental y social; por ello, se establece una política de bienestar económico, que se traduce en la reorientación de recursos, con el objeto de elevar la calidad de vida de los adultos mayores de 64 años, su dignidad y su seguridad, procurándoles bienestar económico y social, con una aportación económica que complemente su manutención.

Si bien nuestra estructura demográfica actual se encuentra aún dominada por una población joven, la población mayor de 64 años irá en aumento de manera acelerada en las próximas décadas; por lo que, las personas mayores, no deben quedar fuera de los planes de gobierno, ya que constituyen una parte esencial de nuestra identidad. En ese tenor, pugnando por un gobierno democrático incluyente, que toma en consideración que los adultos mayores son un sector cuya capacidad productiva, se encuentra disminuida, sin que por ello sea limitada, se implementa un mecanismo de justicia social, con el que aquellos que nos precedieron, puedan gozar de una vida con calidad.

Por otra parte, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de julio del año 2007, de la reforma al artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obliga a los gobiernos a abrir sus archivos; ahora, toda persona puede solicitar a las instituciones cualquier documento que contenga información pública, obtenerla de forma rápida y sencilla, y así evaluar mejor a sus gobiernos, de esa forma, la transparencia contribuye a reducir la impunidad y la corrupción.

En ese tenor, y para hacer acorde la Constitución local, con la General de la República, se actualiza dicho cuerpo normativo, para dar paso a la oferta de canales rápidos y simples para acceder a la información. Lo que constituye un salto cualitativo en la construcción democrática de nuestra Entidad, que coloca a la rendición de cuentas en primer plano, para beneficiar a los gobernados, produciendo cambios en la relación sociedad-gobierno. El acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales, son temas que en nuestro Estado llegaron para quedarse.

Ahora bien, derivado de la reforma constitucional en materia electoral, realizada por esta Soberanía Popular, en el mes de noviembre de 2007, es necesario adecuar el contenido de los artículos 34 y 36, de nuestro Código Político local, toda vez que la referencia al Código Electoral será inadecuada a la entrada en vigencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, instrumento jurídico que compilará en un solo ordenamiento jurídico las diversas disposiciones de la materia, tales como las etapas contenidas en el calendario electoral, generando mayor certeza y certidumbre al proceso eleccionario, documento donde deben contenerse las disposiciones específicas de la materia.

En ese sentido, el gobierno actual comprometido con la revisión permanente al marco jurídico que regula la Entidad y a sus gobernados, siguiendo el ánimo de adecuar permanentemente en favor de la ciudadanía las disposiciones normativas tendentes a garantizar los derechos primigenios de los

habitantes y, resolver las diversas y añejas demandas sociales, se ha planteado la necesidad de fortalecer las instituciones democráticas, a través de una modificación trascendental a nuestra Constitución Política local, que se promueve derivado del análisis a los índices de los factores que inciden en favor o en contra del desarrollo del Estado, como en el caso de la falta de continuidad en los planes y programas que de manera prioritaria se establecen en las políticas públicas del gobierno estatal, afectando el cumplimiento de las metas establecidas.

Es claro que en la historia de Chiapas, ha existido un fenómeno reiterado consistente en que los gobernadores electos popularmente no concluyen el mandato constitucional para el que fueron electos, ejemplo de ello lo constituye el hecho de que desde mil novecientos setenta y seis a la fecha, sólo dos titulares del Poder Ejecutivo electos de manera directa hayan concluido su mandato, afectando con ello de manera indirecta, los principios que componen a todo Estado Democrático, como lo son la periodicidad del cambio de sus gobernantes y la representación efectiva de sus representantes populares electos a través del sufragio.

Lo anterior, implica un avance sin parangón en la historia democrática del País, y pone una vez más a la vanguardia al Estado de Chiapas, en el desarrollo del marco jurídico y de la ciencia del derecho, al establecer en la Constitución local, diversos parámetros para elegir a los gobernadores Interinos y Sustitutos a *contrario sensu* de lo establecido en la doctrina tradicional, asegurando con ello, que en el caso de los primeros cinco años de gobierno y ante la falta absoluta del ejecutivo estatal electo popularmente, se nombrará un Gobernador Interino, mandatando al Honorable Congreso del Estado a llamar a elecciones en un término no mayor de diez días naturales, dejando el supuesto del Gobernador Sustituto en el caso de la falta absoluta de Gobernador en el último año del ejercicio constitucional.

Por todo ello, la presente reforma da solución a un problema histórico que ha ocasionado en nuestro Estado, ingobernabilidad, falta de garantía a una democracia representativa y de respeto absoluto al voto de los chiapanecos, amén de un pasado lleno de gobernadores no electos popularmente, que han dirigido el Estado en diferentes rumbos y bajo diferentes directrices, muchas veces abandonando proyectos de desarrollo tanto económicos como sociales, que han sido en detrimento de nuestra Entidad.

Por otro lado, el Poder Judicial sin duda, constituye uno de los órganos del poder público que sustenta social y jurídicamente la justicia y la democracia en nuestro Estado, a la vez que se constituye como la clave para fortalecer el sistema de justicia mexicano a través del cual se garantizan las libertades individuales, sociales y, sobre todo, la sana convivencia de la sociedad.

Una mención destacada merece la innovación del órgano de control constitucional local denominado Tribunal Constitucional, el cual garantiza la supremacía de la Constitución Política del Estado de Chiapas, además de erigirse en Tribunal de Sentencia y, conocer los juicios y procedimientos instaurados a los servidores públicos que incurran en los actos u omisiones a que se refiere el Título Noveno de esta Constitución, conocer de las contradicciones de criterios que sustenten las Salas Regionales y resolver los conflictos de competencia que susciten entre éstas o los juzgados de Primera Instancia, así como conocer de los asuntos que por su interés o trascendencia lo ameriten, a petición del Ministro de Justicia.

Así, el Tribunal Constitucional se instituye como pieza fundamental del Poder Judicial del Estado, que coadyuva con éste en el fortalecimiento de las instituciones y garantiza a nivel local la supremacía de nuestra Constitución, teniendo una participación fundamental en el sistema de justicia chiapaneco, derivado de la relevante acción que desempeña en el ejercicio de sus atribuciones, mismo que debe ser fortalecido en su integración, en aras de procurar la concurrencia de ideas y la diversidad de opiniones en la toma de decisiones de la función pública que realiza éste órgano de poder público.

Basado en esa máxima, el espíritu de la reforma constitucional de mayo de dos mil siete, promovió la desaparición de las Salas Unitarias y, por ende, la resolución de un solo Magistrado para la revisión de los asuntos sometidos a su imperio; se buscó pues, mecanismos en los que la pluralidad se viera reflejada en la toma de decisiones del Poder Judicial, para garantizar la imparcialidad y dar certeza a las resoluciones jurisdiccionales de los tribunales de alzada; en el mismo sentido, se integró al Consejo de la Magistratura, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, el Tribunal del Trabajo Burocrático, estos últimos incrementados en el número de Magistrados y Salas en su integración para el mejor ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional se redujo a la participación e integración de sólo tres Magistrados, no obstante la importancia destacada en su función jurisdiccional y la trascendencia en sus acciones relacionadas con garantizar la supremacía de la Constitución a través del ejercicio de control constitucional que éste realiza, y que por ende, hacen indispensable una reflexión en cuanto a su integración y el alcance de sus atribuciones; para garantizar que en el actuar de este órgano se incluyan la pluralidad de ideas y la suma del conocimiento y experiencia en la ciencia de derecho.

En ese sentido, se tiene dentro de sus objetivos, fortalecer la integración del Tribunal Constitucional, y con ello desde luego, el ejercicio de sus atribuciones, proponiendo la incorporación de dos magistraturas que garanticen la concurrencia de ideas y la diversidad de opiniones, además de la pluralidad y participación de otros miembros de la sociedad, que con su experiencia y capacidad en el campo del derecho, abonen en la consolidación de un sistema de justicia con credibilidad y fortaleza institucional, como el que todos los chiapanecos demandan.

De esta forma, el Ejecutivo del Estado refleja con **“Hechos No Palabras”**, su voluntad de consolidar en la Entidad un ejercicio responsable de la función pública por parte de los órganos que integran el gobierno y de las personas que lo representan, al amparo fundamentalmente de actos que se encuentren fundados en la normatividad vigente y que permitan, que la ciudadanía conozca sus derechos y las obligaciones que corresponden a las autoridades; por lo cual, es menester modernizar y ajustar el marco jurídico estatal, desde nuestra Constitución hasta las leyes ordinarias, secundarias o reglamentarias, teniendo como base la justicia social, el fortalecimiento a la democracia, a las instituciones y, en general, el respeto a los derechos fundamentales de los chiapanecos.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83, de la Constitución Política local, en sesión de fecha 05 de junio del presente año, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la Minuta Proyecto de “Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas”, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 097 de fecha 05 de junio del año 2008, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la Entidad; el pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura en sesión de fecha 10 de junio del año en curso, procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **93** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

Acacoyagua, Acala, Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Berriozábal, Cacahoatán, Catazajá, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, El Bosque, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuetán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, Las Margaritas, Las Rosas, La Trinitaria, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Ocosingo, Ocoatepec, Ocozocoautla de Espinosa, Ostuacán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pentepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Salto de Agua, San Fernando, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Simojovel, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Chico, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.

Por lo que, habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 83, de nuestra Constitución Política local, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, expide el siguiente:

“Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas”

Artículo Único: Se adicionan el segundo y tercer párrafos, al artículo 4º; el segundo párrafo, a la fracción VIII, del artículo 10; se reforman los artículos 34; 36; el segundo y cuarto párrafos, del artículo 38; se reforma la denominación del Capítulo Segundo, del Título Sexto; y se reforma el párrafo segundo, del artículo 50; todos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 4º.- Toda persona gozará . . .

Las niñas y niños de la Entidad, deben disponer de la libertad de crecer en un ambiente de salud, paz y dignidad. Tienen derecho a estar informados, a ser escuchados y disfrutar de una relación familiar, basada en el respeto a la dignidad y el valor de cada uno, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, opiniones, orígenes, riqueza, nacimiento o capacidad; así como, a la identidad, a la nacionalidad y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

El Estado garantizará que los habitantes mayores de 64 años, reciban una aportación económica para complementar su manutención, en los términos y condiciones del acuerdo que para tal efecto emita el Ejecutivo.

Artículo 10.- Los ciudadanos chiapanecos . . .

Fracciones I. A la VII. ...

VIII. Que los actos de los poderes ...

La transparencia del servicio público y el derecho a la información serán garantizados por el Estado, en los términos de la legislación de la materia.

Artículo 34.- La elección de Gobernador se realizará a través de elecciones auténticas, periódicas y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo y en los términos que disponga el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 36.- El Gobernador electo en votaciones ordinarias, a través del sufragio popular, durará en el cargo seis años, el cual ejercerá a partir del 8 de diciembre del año de la elección.

Artículo 38.- Existirá falta absoluta del Gobernador del Estado, cuando su ausencia ocurra:

Cuando la falta absoluta del Gobernador del Estado ocurra en los cinco primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en funciones, se constituirá en Colegio Electoral inmediatamente, y con la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros, un Gobernador Interino; el mismo Congreso expedirá la convocatoria para elecciones en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir del siguiente al del nombramiento de Gobernador Interino.

Si el Congreso estuviere ...

Cuando la falta absoluta del Gobernador ocurriere en el último año del período respectivo, si el Congreso se encontrare en sesiones, se elegirá con la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros y por mayoría calificada de dos terceras partes de los presentes, en escrutinio secreto al Gobernador Substituto, quien deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Gobernador Provisional y convocará, en un plazo de cinco días naturales al Congreso a sesión extraordinaria, para que, erigido en Colegio Electoral, haga la designación del Gobernador Substituto.

Capítulo Segundo **De la Magistratura Superior del Estado**

Artículo 50.- La Magistratura Superior ...

El Tribunal Constitucional se integra por cinco magistrados nombrados por el Congreso del Estado, o la Comisión Permanente en su caso, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes. La designación se hará dentro de un plazo que no excederá de siete días hábiles respecto de aquel en que fue presentada la propuesta por el titular del Poder Ejecutivo. Si el Congreso no resuelve dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado, la persona que haya sido propuesta por el titular del Ejecutivo del Estado.

Los Magistrados ...

El Tribunal Constitucional ...

El Presidente del ...

El Presidente de la ...

La Magistratura Superior ...

Cuando ocurriere una ...

El Titular del Ejecutivo ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La designación de los nuevos magistrados que integrarán el Tribunal Constitucional de la Magistratura Superior del Estado, se hará en un plazo que no exceda de treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto, en los términos establecidos por el artículo 50, de esta Constitución.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de junio del año dos mil ocho.- D.P. Dip. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D.S. Dip. José Ernestino Mazariegos Zenteno.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de junio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 800-A-2008

**Ministerio de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada de Visitaduría**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mayo 15 de 2008.

Oficio No. FEV/PA/153/2008

C. Rafael García Ronzón.

Donde se encuentre:

Se le notifica, que con fecha 25 veinticinco de marzo de 2008, se dictó resolución en el Expediente Administrativo número 242/2007, acumulado al 204/2007, expedientes que se instruyeron en su contra y resolvieron en uno solo por guardar estrecha relación entre sí, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 242/2007, acumulado al 204/2007, instaurados en contra del **C. Rafael García Ronzón**, en su momento Auxiliar de Seguridad "B", adscrito a esta Institución.

Segundo.- Por las anteriores consideraciones se le impone al **C. Rafael García Ronzón**, en su momento Auxiliar de Seguridad "B", (Agente Estatal de Investigación), la Sanción consistente en Inhabilitación para desempeñar cualquier Empleo, Cargo o Comisión en el Servicio Público por un período de dos años, sanción prevista en el artículo 120, fracción V, en relación al 133, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Tercero.- Con fundamento en los artículos 22 y 25, de la Ley de Justicia Administrativa, notifíquese personalmente a las partes; así como también al Coordinador de Administración y Finanzas de la Institución para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- En cuanto se advierte la probable comisión de hechos delictivos cometidos por el servidor público hágase el desglose correspondiente del procedimiento administrativo número dándose vista a la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos por Servidores Públicos y de ser procedente se inicie la averiguación previa correspondiente.

Quinto.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase los autos originales que integran el expediente administrativo número 242/2007 acumulado al 204/2007, al Archivo General de esta Dependencia, haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en ésta Ministerio de Justicia del Estado.

C ú m p l a s e

Así lo resolvió, mandó y firma el Doctor Amador Rodríguez Lozano, Ministro de Justicia del Estado de Chiapas.- Conste.

C. Licenciado Jesús Alberto Ballinas Rosales, Fiscal del Ministerio Público, Adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría Hace Constar y da fe; Que la presente copia certificada, es fiel y exacta reproducción sacada de su original correspondiente a los puntos resolutiveos de la Resolución de fecha 25 de marzo de 2008, derivada del expediente administrativo número 242/2007 acumulado al 204/2007. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de mayo de 2008.

Licenciado Jesús Alberto Ballinas Rosales, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 801-A-2008

**Ministerio de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada de Visitaduría**

**Área de Procedimientos
Administrativos.**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
15 de mayo de 2008.**

C. Ana Luisa González Romero.

Donde se encuentre:

Se le notifica, que con fecha 07 siete de agosto de 2006, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número 204/2005, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutiveos son del tener literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número 204/2005, instaurado en contra de la **C. Lic. Ana Luisa González Romero**, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Once de la Fiscalía Regional Metropolitana, dependiente de esta Fiscalía General del Estado.

Segundo.- Por las anteriores consideraciones a la **C. Lic. Ana Luisa González Romero**, Fiscal del Ministerio Público, Titular de la Mesa de Trámite número Once de la Fiscalía Regional

Metropolitana; se le impone como sanción administrativa **Suspensión del Empleo Sin Goce de Sueldo por un Período de 15 Días**, con fundamento en el artículo 119 y 120, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, haciéndole saber que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción con mayor severidad, exhortándole que cumpla eficientemente conforme a sus atribuciones le compete con honestidad, honradez, eficiencia y lealtad hacia la Institución.

Tercero.- Notifíquese a las partes con fundamento en los artículos 22 y 25, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; y remítase los autos originales que integran el expediente administrativo número **204/2005**, al Archivo General de esta Institución, para que proceda conforme a sus atribuciones; así como también al Coordinador de Administración y Finanzas de la Institución para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Una vez que Cause Ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en ésta Procuraduría General de Justicia del Estado.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el **C. Licenciado Mariano F. Herrán Salvati**, Fiscal General del Estado.- **Conste.**

Ministerio de Justicia del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 quince días del mes de mayo de 2008, dos mil ocho, con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, el que suscribe, **Licenciado Jesús Alberto Ballinas Rosales**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría, **Certifica y Hace Constar:** Los Puntos resolutivos derivados de la resolución de fecha 07 siete de agosto de 2006, dos mil seis, en contra de la **C. Ana Luisa González Romero**, en su momento Fiscal del Ministerio Público de la otrora Fiscalía General del Estado, Ministerio de Justicia del Estado, derivada del Expediente Administrativo número 204/2005, constante de 01 una foja útil, misma que se tiene a la vista.- **Doy fe.**

Licenciado Jesús Alberto Ballinas Rosales, Fiscalía Especializada de Visitaduría.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 811-A-2008

**Ministerio de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada de Visitaduría**

**Ministerio de Justicia del
Estado.**

**Fiscalía Especializada
de Visitaduría.**

**Área de Procedimientos
Administrativos.**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
28 de mayo de 2008.**

C. Salvador Abarca Morales.

Donde se encuentre:

Se le notifica, que con fecha 07 siete de septiembre de 2005, dos mil cinco, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **RR/006/05**, derivado del expediente administrativo de queja número **Q/048/05**, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutiveos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número **RR/006/05**, con motivo al recurso de revocación, interpuesto por el **C. Salvador Abarca Morales**, Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigación, en contra de la resolución de fecha 11 de mayo del año 2005, dictada en el procedimiento administrativo número **Q/048/05**.

Segundo.- Se confirma la resolución de fecha 11 de mayo del año 2005, dictada en el presente procedimiento administrativo por lo que queda firme la sanción impuesta al **C. Salvador Abarca Morales**, Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigación, consistente en **Remoción del Cargo**.

Tercero.- Notifíquese de manera personal al **C. Salvador Abarca Morales**, Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigación, así como también al Coordinador Administrativo de esta Fiscalía General del Estado, para que presente se agregue al expediente personal del servidor público indiciado.

Cuarto.- Una vez que Cause Ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Control que se lleva en esta Fiscalía General del Estado.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el **C. Lic. Mariano F. Herrán Salvatti**, Fiscal General del Estado.- **Conste.**

Lic. Mariano F. Herrán Salvatti

Ministerio de Justicia del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 2008, dos mil ocho, con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, el que suscribe, **Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría, **Certifica y Hace Constar**: Que las presentes copias fotostáticas, son fiel y exacta reproducción tomada del original de la resolución de fecha 07 siete de septiembre de 2005, dos mil cinco, derivada del Expediente Administrativo número **RR/006/05**, relativo a sus puntos resolutive, constante de 01 una foja útil, misma que se tuvo a la vista.- **Doy fe**.

Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos, Fiscal del Ministerio Público Visitador.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 812-A-2008

**Ministerio de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada de Visitaduría**

**Ministerio de Justicia del
Estado.**

**Fiscalía Especializada
de Visitaduría.**

**Área de Procedimientos
Administrativos.**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
28 de mayo de 2008.**

C. Luis Fernando Cuevas Mendoza.

Donde se encuentre:

Se le notifica, que con fecha 08 ocho de abril de 2008, dos mil ocho, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **282/2007**, que se siguió en su contra, y en razón a que se desconoce su paradero únicamente en cuanto a su persona, los puntos resolutive: Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

Segundo.- Por las anteriores consideraciones **C. Luis Fernando Cuevas Mendoza**, se le impone la sanción administrativa consistente en **Inhabilitación por un Período de un Año para Desempeñar Empleo, Cargo o Comisión**, dentro del servicio público Estatal, lo anterior, por lo dispuesto en los artículos 119 y 120, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, toda vez que obra en autos dentro del expediente administrativo que ha causado baja en la Institución, como se prevé en la constancia de fecha 22 veintidós de noviembre de 2007, dos mil siete.

Cuarto.- Dese vista a la Contraloría General adscrita al Ministerio de Justicia del Estado, para todos los efectos legales ha que haya lugar.

Quinto.- Notifíquese a las partes con fundamento en los artículos 22 y 25, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Sexto.- Dese vista al Coordinador de Administración y Finanzas de la Institución para los efectos legales correspondientes.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el **C. Licenciado Amador Rodríguez Lozano**, Ministro de Justicia del Estado.- **Conste.**

Líc. Amador Rodríguez Lozano.

Ministerio de Justicia del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 2008, dos mil ocho, con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, el que suscribe, **Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría, **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias fotostáticas, son fiel y exacta reproducción tomada del original de la resolución de fecha 08 ocho de abril de 2008, dos mil ocho, derivada del Expediente Administrativo de queja número **282/2007**, relativo a sus puntos resolutivos, constante de 02 dos fojas útiles, mismas que se tuvieron a la vista.- **Doy fe.**

Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos, Fiscal del Ministerio Público Visitador.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 814-A-2008

E d i c t o

CC. Nicolás López López, Domingo Gómez López, Antonio Gómez López, Domingo Pérez López, Sebastián Pérez López, Mateo Sánchez Gómez, Ricardo Gutiérrez, Agripina Gutiérrez H., Sebastián Encino y Ricardo Gutiérrez Constantino.

Donde se encuentren:

En autos de los juicios agrarios que se relacionan en el cuerpo del presente, relativos a las controversias agrarias promovidas por el núcleo ejidal denominado **Tila**, municipio de su mismo nombre, Estado de Chiapas, en contra de Ustedes y otros, demandado las prestaciones que señalan en el capítulo respectivo de las demandas. En acuerdo dictado por este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, y en virtud de que se desconoce los domicilios en que se encuentren, con fundamento legal en el artículo 173, de la Ley Agraria, se ordenó emplazarlos a juicio con el carácter de terceros con interés por medio de **Edictos**, a fin de que comparezcan a la audiencia de ley prevista por el artículo 185, de la Ley Agraria, a desarrollarse el día **miércoles nueve de julio de dos mil ocho**, en los juicios agrarios y hora que a continuación se detallan.

Juicio Agrario	Actor:	Demandado:	Hora:
431/2006	Ejido Tila.	Nicolás López Gómez.	09:30.
618/2006	Ejido Tila.	Domingo Gómez López. Antonio Gómez López.	10:30.
424/2006	Ejido Tila.	Domingo Pérez López. Sebastián Pérez López.	11:30.
818/2006	Ejido Tila.	Mateo Sánchez Gómez.	12:30.
608/2006	Ejido Tila.	Ricardo Gutiérrez. Agripina Gutiérrez H.	13:30.
772/2006	Ejido Tila.	Sebastián Encino.	14:30.
628/2006	Ejido Tila.	Ricardo Gutiérrez Constantino.	15:30.

Haciéndoles de su conocimiento que en dichos juicios el núcleo ejidal denominado **Tila**, municipio de su mismo nombre, Chiapas, demanda de Ustedes la nulidad de diversas escrituras privadas otorgada en su favor por el Presidente Municipal de Tila, Chiapas, sobre una fracción de terreno ejidal en dicho poblado, así como la cancelación de la inscripción respectiva de ese documento ante el

Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas, y el pago por concepto de la renta anual de dichos inmuebles de los cuales Ustedes son adquirentes.

Edictos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el **Diario de Chiapas**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en la oficina de la **Presidencia Municipal** correspondiente y en los **Estrados de este Tribunal**; término que surtirá sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación y para que produzcan su contestación a la demanda, opongan excepciones, defensas y ofrezcan pruebas a su favor a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185, de la ley de la materia, cuya fecha y hora de desahogo ha quedado señalada en supralíneas, y se verificará en las oficinas de este Tribunal sito en la Octava Poniente Norte número 164, de esta Ciudad, haciéndoles saber que en la fecha y hora señalada se desahogarán las pruebas que ofrezcan y recibirán los alegatos que formulen las partes, en el caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se les admitirán pruebas sobre ninguna excepción. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por estrados de este Unitario, aún las de carácter personal; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, las copias de la demanda y sus anexos correspondientes, para que se impongan de los mismos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintiséis de mayo de dos mil ocho.

La C. Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, Lic. Aminta del Carmen Borraz Vázquez.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 815-A-2008

**Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas
Subsecretaría Técnica**

Convocatoria: 008

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
37096001-041-08	\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 600.00	18/07/2008 09:00 horas	25/06/2008 09:00 horas	24/06/2008 10.00 horas	25/07/2008 09:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra		Fecha de inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
0	Facultad de Ciencias de la Administración.		04/08/2008	150	\$ 1'200,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Dirección de Infraestructura Educativa, ubicada en Libramiento Sur Pte. No. 650, Col. Penipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Delegación VIII Soconusco de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en la Unidad Administrativa, Col. Las Palmas, Tapachula, Chiapas.
- Ubicación de la obra: Tapachula, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 706 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Licitación Pública

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
37096001-042-08	\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 600.00	18/07/2008 09:00 horas	25/06/2008 09:00 horas	24/06/2008 10.00 horas	25/07/2008 11:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra		Fecha de inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
0	Primaria Dr. Belisario Domínguez.		04/08/2008	90	\$ 1'600,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Dirección de Infraestructura Educativa, ubicada en Libramiento Sur Pte. No. 650, Col. Penipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Delegación VIII Soconusco de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en la Unidad Administrativa, Col. Las Palmas, Tapachula, Chiapas.
- Ubicación de la obra: Tapachula, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 706 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Licitación Pública

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
37096001-043-08	\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 600.00	18/07/2008	25/06/2008 09:00 horas	24/06/2008 10.00 horas	25/07/2008 13:00 horas
Clave FSC (CCADP)	Descripción General de la Obra				
0	Construcción del Sistema Integral de Agua Potable, en varias localidades, en el Municipio de Zinacantán.				
			Fecha de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
			04/08/2008	90	\$ 800,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, ubicada en Calzada Dr. Samuel León Brindis No. 1330, Col. Caminera, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en Presidencia Municipal de Zinacantán, Chiapas.
- Ubicación de la obra: Zinacantán, Chiapas.
- Requiriéndose contar con la siguiente especialidad: 604 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Licitación Pública

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
37096001-044-08	\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 600.00	18/07/2008	25/06/2008 11:00 horas	24/06/2008 10.00 horas	25/07/2008 15:00 horas
Clave FSC (CCADP)	Descripción General de la Obra				
0	Construcción del Sistema de Agua Potable (terminación) en la Cabecera Municipal de Oxchuc.				
			Fecha de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
			04/08/2008	120	\$ 1,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, ubicada en Calzada Dr. Samuel León Brindis No. 1330, Col. Caminera, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en Presidencia Municipal de Oxchuc, Chiapas.
- Ubicación de la obra: Oxchuc, Chiapas.
- Requiriéndose contar con la siguiente especialidad: 604 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Requisitos para las Licitaciones:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Unidad Administrativa, Edificio «A», Primer Piso número s/n, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 961 61 28096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En efectivo o cheque certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas, Este Pago No es Reembolsable. En compranet mediante los recibos que genera el Sistema.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Concursos de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio «A», Primer Piso, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará para para inicio de trabajos el: 30% de anticipo.
- La experiencia, la capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la Secretaría de la Contraloría del Estado 2008.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
 - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de sus representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chiapas.
 - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
 - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la licitación.
 - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Contraloría del Estado 2008, con la especialidad solicitada en esta Licitación.
 - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
 - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción, para esta convocatoria los planos serán entregados por la convocante en forma directa (Unidad Administrativa, Edificio «A», 1er. Piso, en el Departamento de Bases y Convocatorias, de la Dirección de Concursos y Contratos, de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura).
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 39, Fracción I; Sección Primera Apartado «A» Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Apartado «B» Artículos 56, 57 y 58, Apartado «C» Artículos 59, 60, 61, 62 y 63; Apartado «D» Artículo 64; Apartado «E» Artículos 65 y 66, y Apartado «F» Artículos 67, 68 y 69, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 51, Fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de junio de 2008.

Ing. Ricardo Alberto Serrano Pino, Secretario.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 419-C-2008

E d i c t o

**Juzgado Primero de Primera Instancia del
Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán,
Chiapas**

C. Pedro Sánchez Gómez.

Donde se encuentre:

Por auto dictado el veintidós de abril, en el expediente número 365/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Cumplimiento de Contrato y Otorgamiento de Escritura, promovido por **Esaú Delmar Pasquett Abadía** en contra de **Pedro Sánchez Gómez**, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código Adjetivo Civil, se ordena notificar y emplazar a la parte demandada **Pedro Sánchez Gómez**, mediante edictos que

se publiquen en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado, indistintamente a elección del promovente, así como en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Juzgado, por tres veces consecutivas, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del siguiente a la última publicación conteste la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término con apoyo en lo dispuesto por el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda.

Comitán, Chiapas; a 16 de mayo del año 2008.

El Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriel Pascacio López.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 420-C-2008

A t e n t a m e n t e

E d i c t o

Licenciada Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Juzgado Primero del Ramo Civil Tuxtla

Tercera y Última Publicación

C. Roger Pérez Reyes.

En donde se encuentre:

En el expediente número 697/2007, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por **Gloria Estrella Hernández Bonifaz** por su propio derecho, en contra del Arquitecto **Roger Pérez Reyes**, por auto de fecha 18 de abril del año en curso y en términos del precepto legal 121, Fracción 11, del Código de Procedimientos Civiles del Estado se ordenó que el demandado **Roger Pérez Reyes**, sea emplazado por medio de edictos que deben publicarse por 03 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado a elección de la promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 09 nueve días que comenzará a contar a partir de la última publicación de los presentes edicto de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndosele que en caso de no contestarla dentro del término concedido, se le tendrá, por precluido su derecho y se decretará su rebeldía en el presente Juicio, se le previene también para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que encaso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615, de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificaran por listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepcion, en términos del artículo 617, del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de abril de 2008.

Publicación No. 421-C-2008**Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas****E d i c t o****C. Enrique Torres Sandoval.**

Donde se encuentren:

En el expediente civil número 358/2007, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por **Efraín Agustín Ángel**, por su propio derecho, en contra de **Enrique Torres Sandoval**; el Juez del conocimiento dictó auto de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2008, dos mil ocho, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordenó emplazar por medio de edictos a **Enrique Torres Sandoval**, en términos de lo ordenado en el auto de fecha 09 nueve de abril de 2007, dos mil siete, el cual se tuvo por presentados a **Efraín Agustín Ángel**, con su escrito recibido el 03 tres de abril de 2007, dos mil siete y documentos que acompaña, demandándolo en la vía Ordinaria Civil en contra de **Enrique Torres Sandoval**. Fórmándose el expediente y registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 358/2007, que le corresponde; con fundamento en los artículos 268, 269, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se admitió la demanda en sus términos; y, así mismo, conforme al ordenamiento legal antes invocado

se ordenó emplazar al demandado para que, dentro del término de 09 nueve días conteste la demanda si tuviere excepciones que hacer valer y ofrezca sus pruebas pertinentes al caso; asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. Asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615, del Código Adjetivo antes invocado.- Por otra parte, y atendiendo a que en el auto de fecha 27 veintisiete de marzo de 2008, dos mil ocho, se autorizó el emplazamiento por medio de Edictos que deberán de publicarse por tres veces en un término de 09 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, las cuales se realizarán en días naturales, y en los Estrados de este Juzgado, pero en días hábiles, para los fines de que el demandado se encuentre en condiciones de contestar la demanda en el término que se le concedió, se le hace de su conocimiento que dicho término de 09 nueve días comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mayo 13 de 2008.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Díaz Zepeda.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 424-C-2008

Edicto

Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas

C. Elsa B. Imaicela R.

Donde se encuentre:

En el expediente número 1040/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva Parcial, promovido por **Armando Cordero Tovar** en contra de **José Guadalupe Aguilar Hernández y otros**, con fundamento en el artículo 617, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se mandó a notificar a Usted, la publicación de los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 9 nueve de enero del año dos mil ocho, la que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, para lo cual se transcribe dicha resolución.

Resuelve

Primero.- Se ha tramitado en la Vía Ordinaria Civil, la acción de Prescripción Positiva, promovida por **Armando Cordero Tovar**, en contra de **José Guadalupe Aguilar Hernández y Elsa B. Imaicela R.**, de este distrito judicial en la cual la parte actora probó los hechos constitutivos de su acción, el demandado **José Guadalupe Aguilar**, no probó sus defensas y excepciones, y la demandada no se excepcionó, en consecuencia.

Segundo.- Se declara que **Armando Cordero Tovar**, de poseedor se ha convertido en propietario del predio urbano ubicado en la Avenida Central Doctor Belisario Domínguez Norte número 62, sesenta y dos, esquina con la Quinta Calle Norte Oriente de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: **Al Norte:** 12.43, Doce metros, cuarenta y tres centímetros, colindando con propiedad que era de don Jorge Aguilar

Aguilar, hoy del demandado José Guadalupe Aguilar Hernández, **Al Sur:** 10.88 diez metros, ochenta y ocho centímetros colindando con la 5a. Calle Norte Oriente de por medio. **Al Oriente:** 10.05 Diez metros, cinco centímetros, colindando con cerca de por medio y **Al Poniente:** 10.15 diez metros, quince centímetros, colindando con la Avenida Central Dr. Belisario Domínguez Norte de por medio, por haber prescrito a su favor.

Tercero.- Una vez que esta resolución cause ejecutoria se ordena expedir copia legalizada de esta sentencia, a costa de la parte actora, para que proceda a inscribirla bajo su responsabilidad en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este distrito judicial y le sirva de Título de propiedad, previo los pagos de las contribuciones fiscales, derechos, impuestos, multas, recargos o cualquier otra erogación de carácter fiscal o hacendario que corresponda.

Cuarto.- Se ordena en su oportunidad oficiar al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este distrito judicial, para que proceda a la cancelación parcial de la escritura inscrita ene. Registro Público de la Propiedad, bajo el número 679 seiscientos setenta y nueve, del libro III, Tomo I, de la sección primera, del 4 cuatro de septiembre de 2001, dos mil uno, a nombre de **José Guadalupe Aguilar Hernández**, respecto del inmueble motivo del presente juicio.

Quinto.- Asimismo, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, gírese oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, para informarle del contenido de este fallo, en términos de lo dispuesto en el artículo 72, de la Ley de Catastro del Estado de Chiapas, para que proceda a dar cumplimiento la lo ordenado en numeral indicado.

Sexto.- En términos del considerando respectivo, publíquese, los puntos resolutive de esta resolución por dos veces consecutivas en el

Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación.

Séptimo.- No se hace especial condena al pago de gastos y costas en esta instancia.

Octavo.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo resolvió, el Licenciado Joel Rodas Pérez, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Secretario de Despacho Licenciado José Luis Chávez Ávalos, con quien actúa y da fe.

Asimismo, se le hace entrega del disquette que contiene la publicación de edictos para ser publicado por Internet a la parte actora.

Comitán, Chiapas; a 22 de mayo de 2008.

El Segundo Secretario de Acuerdos.- Lic. José Luis Chávez Ávalos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 425-C-2008

**Juzgado Primero del Ramo Civil
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez**

E d i c t o

Martha Montes Jonapá.

Donde se encuentre:

En el expediente número 277/2007, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por **Miguel Ruperto Herrera Peña**, en contra de **Rigoberto Ríos Velázquez y Martha Montes Jonapá**; por auto de fecha 16 dieciseis de abril del año en curso y en términos del resolutive sexto de la sentencia definitiva de fecha 07 de marzo del actual, y de conformidad con lo establecido por el artículo 617, de la Ley Adjetiva Civil, se

ordenó Notificar por medio de Edictos que deberán de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutiveos de la sentencia antes mencionada, para quedar como sigue:

Primero.- Se ha tramitado en la Vía Ordinaria Civil, la acción personal de otorgamiento y firma de escritura, ejercitada por **Miguel Ruperto Herrera Peña**, en contra de **Rigoberto Ríos Velázquez y Martha Montes Jonapá**; en donde la parte actora probó los elementos constitutivos de su acción y los demandados no comparecieron a juicio, en consecuencia.

Segundo.- Se condena a los demandados, al otorgamiento de la escritura pública del bien inmueble ubicado en Andador 1 uno, Manzana 9 nueve, Lote 40 cuarenta y/o Casa 40 cuarenta, Primera Sección de la Colonia Infonavit Grijalva de ésta Ciudad, que cuenta con una superficie de 96 noventa y seis metros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y colindancias: **Al Noroeste:** 16.00 dieciséis metros, con lote número 38 treinta y ocho; **Al Sureste:** 16.00 dieciséis metros, con Lote número 42 cuarenta y dos; **Noreste:** 6:00 seis metros, con andador número 1 uno; **Al Suroeste:** 6:00 seis metros, con lote número 39 treinta y nueve, cuya escritura pública se encuentra inscrita bajo el número 795, del libro dos, tomo II, de la sección primera, de fecha 29 veintinueve de marzo del año de 1982 mil novecientos ochenta y dos, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y ante el Notario Público que designe el actor. En la inteligencia, que el otorgamiento de la escritura respecto del predio materia de la litis, deberá el citado Fedatario Público observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, así como los reglamentos aplicables al caso en particular.

Tercero.- Una vez que esta resolución cause ejecutoria, requiérase a la demandada, para que dentro del término de 05 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sean notificados, comparezcan a firmar la escritura correspondiente ante el Notario Público que elija la actora, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, éste Juzgado lo hará en su rebeldía.

Cuarto.- En cumplimiento a la circular número SEC/1887/2004, de fecha 27 veintisiete de abril del año 2004, dos mil cuatro, signada por el Secretario Ejecutivo del entonces Consejo de la Judicatura del Estado, Licenciado Noé Ameth Farrera Burguete, una vez que ésta resolución cause ejecutoria, mediante oficio remítase copia certificada de esta resolución a la Dirección de Catastro urbano y Rural del Estado, haciéndole saber que se ha trasladado el dominio del bien inmueble de litigio, a Miguel Ruperto Herrera Peña.

Quinto.- No se hace condenación en costas en esta instancia.

Sexto.- Se ordena publicar los puntos resolutiveos de la presente sentencia, en términos del artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió, y firma el Ciudadano Licenciado Isidro González Velázquez, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de mayo de 2008.

La Secretaria de Acuerdos, Lic. Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 426-C-2008

**Poder Judicial del Estado de la Magistratura
Superior del Estado
Juzgado Tercero de lo Familiar del
Distrito Judicial de Tapachula**

E d i c t o

C. Judith López de la Rosa.

Donde se encuentre:

Se le hace de su conocimiento que por auto de 13 trece de mayo de 2008, dos mil ocho, dictado en el expediente familiar 368/2006, relativo a la **Controversia del Orden Familiar (Reducción de Pensión Alimenticia)**, promovido por **José Manuel Lázaro Meza Vilchis o José Manuel Lázaro Meza Vilches**, en contra de **Judith López de la Rosa**, con apoyo en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar Edictos por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, editado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en un periódico de mayor circulación, que se edite en esta ciudad, a efecto de que por medio de estos se emplace a la referida demandada **Judith López de la Rosa**, para que dentro del término de 9 nueve días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Edicto respectivo, conteste la demanda instaurada en su contra y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, de conformidad con la sección cuarta del numeral 279, del Código en consulta, de igual forma, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por medio de listas de acuerdos o cédulas de notificaciones que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con los artículos 111 y 615, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas. Quedan las actuaciones en la Secretaria del conocimiento, para que se entere de ellas.- Doy fe.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 13 de mayo de 2008, dos mil ocho.

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. María Elena López Ríos.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 427-C-2008

Expediente No. 1045/2007.

Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal

E d i c t o

Al Público en General:

La suscrita Licenciada Érida del Rocío Serrano Corzo, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas; Hace Constar: Que el Juez del conocimiento, con fecha 14 catorce de mayo del año 2008, dos mil ocho, emitió un proveído en los autos del expediente número 1045/2007, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por **Filiberta Delfia Zea Narváez**, a bienes de la extinta **Elpidia Lesbia Zea Narváez**, y que a la letra dice:

"Juzgado Primero del Ramo Civil.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 14 catorce de mayo del año 2008, dos mil ocho".

Por presentada **Filiberta Delfia Zea Narváez**, con su escrito recibido el día 12 doce de mayo del en curso, por medio del cuál viene a solicitar que de conformidad con el artículo 779, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fijen avisos en los sitios públicos, así como la publicación de edictos en el periódico; asimismo.- Al efecto, visto su contenido, como lo solicita el

promoverte previo análisis que se hace de todas y cada una de las constancias procesales que obran en autos, se advierte que la denunciante **Filiberta Delfia Zea Narváez** es hermana de la extinta del presente juicio **Elpidia Lesbia Zea Narváez**; por lo tanto, nos encontramos dentro de la hipótesis a que se refiere el artículo 779, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; por ende, se hace necesario mandar a fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y, en los lugares del fallecimiento y origen de la finada, anunciándose su muerte sin testar y los nombres, y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al Juzgado o reclamarlo dentro de cuarenta días; ordenándose expedir los edictos correspondientes para que la parte interesada haga las publicaciones por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación del Estado, indistintamente en el Diario de Chiapas, Diario Populares y la República en Chiapas, a elección de la parte actora, quedando a disposición de los actores los Edictos para los efectos legales correspondientes; asimismo, se tienen por autorizados para que a su nombre reciban dichos edictos a las personas que cita en su escrito de cuenta, quienes deben dejar identificación y razón de recibido en autos. Notifíquese y Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Licenciado Luis Arturo Gutiérrez Hernández, Juez Primero del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, por ante la Licenciada Élide del Rocío Serrano Corzo, Primera Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe.- Doy fe.

"San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 22 veintidós de mayo del año 2008, dos mil ocho".

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Élide del Rocío Serrano Corzo.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 428-C-2008

Magistratura Superior del Estado Juzgado Quinto del Ramo Civil

E d i c t o

Sergio Luis Dalma Miceli.

Donde se encuentre:

En el expediente número 903/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado **Jorge Luis Gutiérrez Arreola** y/o **José Alberto Álvarez Cruz** y/o **Alma Patricia Gutiérrez Vidal**, en contra de **Leticia Solís Solís**, el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 catorce de mayo del año 2008, dos mil ocho.

Por presentado al Licenciado **Jorge Luis Gutiérrez Arreola**, Endosatario en Procuración de **María de los Remedios Gutiérrez Ovando**, con su escrito recibido por este Juzgado el día de hoy; por medio del cual, solicita se le notifique por Edictos al diverso acreedor **Sergio Luis Dalma Miceli**, del Remata ordenado en autos; toda vez, que se han agotado todos los medios para localizar al referido diverso acreedor.- Al efecto; y tomando en consideración, que no fue posible localizar el domicilio del diverso acreedor **Sergio Luis Dalma Miceli**; tal y como se advierte, de la razón actuarial de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2007, dos mil siete; corroborado lo anterior, con el informe que rindieran las diversas Instituciones que se les requirió información del domicilio del diverso acreedor en cita; en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1068, fracción IV, y 1070, del Código de Comercio, se ordena notificarle al diverso acreedor **Sergio Luis Dalma Miceli** a través de Edictos, el estado procesal que guardan los presentes autos, para intervenir en el avalúo y subasta del bien inmueble embargado en autos,

publicaciones que deberán ser realizadas por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, deberán publicarse en los estrados de este Juzgado en días hábiles, debiendo la Secretaria del conocimiento, expedir los Edictos respectivos para su publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de mayo de 2008.

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Martha Mónica Martínez Aguilar.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 429-C-2008

Cuadernillo de Orden: 38/2008-E.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Simojovel.- Simojovel de Allende, Chiapas, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Por recibido el oficio número 0781, de fecha 10 de marzo de 2008, suscrito por la Licenciada Lorena Guadalupe Lozano Herrera, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial de Jesús María, Aguascalientes, por medio del cual envía el exhorto sin número, deducido del expediente número 0218/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentaria a Bienes de **Carmen Eduardo Martínez Ramírez**, promovido por **Eduardo Martínez Ramírez**, en el que solicita diligenciar y devolverlo.- Al efecto, visto su contenido este Juzgado Acuerda:

Se tiene por recibido el exhorto de referencia.- Fórmese cuadernillo y regístrese en el Libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el número de orden que le corresponda.

Ahora bien, como se advierte el exhorto de mérito se encuentra ajustado a derecho en términos 104, del Código de Procedimientos Civiles Vigente, y como lo solicita la autoridad exhortante se ordena a la Secretaria del conocimiento publicar en los Estrados de este Juzgado y en lugar visible de la Presidencia Municipal de esta Ciudad, el edicto del presente Juicio, así como también se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de circulación estatal, dejando a disposición de los interesados copia simple del Edicto correspondiente para que por su conducto se realicen los trámites para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de circulación estatal; debiéndosele entregar copia autorizada del presente Acuerdo, para su debido cumplimiento.

Una vez diligenciado, con las actuaciones realizadas dentro del presente cuadernillo, sin más trámite devuélvase a su lugar de origen las actuaciones realizadas al presente mandato.

Notifíquese y Cúmplase.

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado Julio César Morales Ríos, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Maritza González Madrigal, con quien actúa y da fe.

La Presente es copia autorizada.

Lic. Maritza González Madrigal, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 430-C-2008

**Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

E d i c t o

C. Oralia Mancilla Castellanos.

Donde se encuentre:

En el expediente número **1064/2007**, relativo al **Juicio de Controversia del Orden Familiar Pérdida de la Guarda y Custodia que ejerce sobre su menor hijo Óscar Ariosto Aguilar Mancilla**, promovido por **Orcar Mario Aguilar Gordillo** en contra de **Oralia Mancilla Castellanos**, la Jueza del conocimiento con fecha 30 treinta de abril del año 2008, dos mil ocho, dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo de lo Familiar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 treinta de abril de 2008, dos mil ocho.

Por presentado **Óscar Mario Aguilar Gordillo**, con su escrito recibido el día 24 veinticuatro del actual y anexos que en copias simples acompaña, atento a su contenido, se tiene por cumplimentada la prevención que se le hace en el auto de fecha 16 dieciséis de abril del año en curso, teniéndose por exhibidas copias simples del escrito de fecha 11 once de abril de 2008, dos mil ocho, y recibido por Oficialía de Partes el día 14 catorce del citado mes y año así como de los anexos que lo acompaña; en consecuencia y tomando en cuenta que de autos se advierte que la parte demandada **Oralia Mancilla Castellanos** no ha sido emplazada a juicio, como lo solicita el promovente, se tiene por modificado el capítulo de prestaciones que mencionó en su escrito de demanda, agregándose 3 tres puntos más al capítulo de hechos, así mismo se tienen por ofrecidas las pruebas que indica en su escrito de fecha 11 once de abril del presente año.- Ahora bien y por cuanto que se ignora el paradero de la demandada Ciudadana **Oralia Mancilla**

Castellanos, como lo solicita el promovente y de conformidad con el artículo 121, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, por Edictos se ordena correr traslado y emplazar a juicio a la demandada antes aludida, para que dentro del término de 5 cinco días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro de dicho término, con fundamento en el artículo 984, del ordenamiento legal antes invocado, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le hará por listas de acuerdos o por estrados del Juzgado, aún las de carácter personal del Código Adjetivo Civil en Vigor.- Se ordena hacer la publicación de los edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término a partir de la última publicación de los edictos; túrnese los autos a la Actuaría Judicial adscrita a éste Juzgado para que proceda a publicar los edictos respectivos.- Queda a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado, consistente en las copias de la demanda y del escrito de fecha 11 once de abril de 2008, dos mil ocho anexadas al escrito de fecha 24 veinticuatro del citado mes y año, con la aclaración que los documentos base de la acción obran en la Secretaría del conocimiento por exceder de veinticuatro fojas útiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 13 trece de mayo de 2008, dos mil ocho.- Doy fe.

Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Gómez Ruiz.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 432-C-2008

Grupo Inmobiliario Jaguar S.A de C.V., en Liquidación
 3ª Oriente Norte N° 145, Col. Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P 29000

Balance Final de Liquidación al 31 de marzo de 2008

Activos		Pasivos	
Circulante:		A Corto Plazo	
Bancos	\$ 6,338.62	Acredores Diversos	\$ 35,752.00
Total del Circulante	\$ 6,338.62	Total Pasivo	\$ 35,752.00
Fijo:		Capital Contable:	
Terrenos	\$ 2,928.81	Capital Social	\$ 122,097.00
Inversiones en Acciones	1,100.00	Resultado de Ejercicios Anteriores	- 147,431.57
Total Fijo	\$ 4,028.81	Total del Capital Contable	\$ 25,334.67
Total Activo	\$ 10,417.63	Total Pasivo y Capital Contable	\$ 10,417.63

C.P. Carlos Arturo Posada Rodríguez, Liquidador.- RFC. PORC40102744A.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 433-C-2008

**Juzgado Tercero Familiar del Distrito
Judicial de Tuxtla, Chiapas**

E d i c t o

Barilisa Hernández Robledo o Basilia Hernández Robledo y/o Antonia, Rocío y Julián todos de apellidos Ramírez Hernández.

Donde se encuentren:

En el expediente número 926/2004, relativo al Juicio de **Controversias del Orden Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia)**, promovido por **Antonio Ramírez García**, en contra de **Barilisa Hernández Robledo y/o Basilia Hernández Robledo, Antonia, Rocío y Julián** todos de apellidos **Ramírez Hernández**, se ordenó en proveído de fecha veintitrés de mayo del año dos mil ocho, y con fundamento en el artículo 121, fracción II, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, publicar por dos veces consecutivos los Edictos en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación y en lugares públicos de costumbre y que a la letra dice:

Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintitrés de mayo del año 2008, dos mil ocho. - -
- Por presentado el Licenciado Genaro Cerón Bautista, con su escrito recibido el día 21 veintiuno de mayo del año en curso, por medio del cual solicita se señale nueva fecha y se autorice publicación por edictos.

Visto el contenido de la promoción presentada al respecto se acuerda: Como lo solicita el ocurso y con fundamento en el artículo 984, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, se procede a señalar nueva fecha y hora para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalándose para tales efectos las diez horas del día treinta de junio de dos mil ocho, quedando citadas las partes

por medio del presente proveído, para que si a sus derechos convinieren ocurran a la misma.

Ahora bien, toda vez que se encuentra ofrecida la confesional a cargo de la parte demandada por conducto del Actuario Judicial adscrito a este Juzgado notifíquese personalmente, en los términos del numeral 989 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con el apercibimiento de que si deja de comparecer sin causa justificada se le tendrá por confesa de todas y cada una de las posiciones que de legales sean calificadas.

Asimismo, publíquese por dos veces consecutivas, lo anterior, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 617, de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad; tórnese los presentes autos al Actuario Judicial adscrito a este Juzgado para que proceda a publicar los edictos respectivos.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó la Ciudadana Licenciada Marisela Martínez Espinosa, Jueza Tercera de lo Familiar de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada Marina Marroquín Trinidad, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fé.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mayo treinta del año dos mil ocho.

Lic. Marina Marroquín Trinidad, Primera Secretaria de Acuerdos.- Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 434-C-2008

**Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito
Judicial de Tapachula**

E d i c t o

CC. David Santiago Ramírez y Mariana Pacheco Ortiz.

En donde se encuentren:

En el expediente núm. **543/2007**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Acta de Nacimiento, promovido por **René Feliciano Pacheco Cruz**, en contra de **Ustedes y de Dora Ortiz Escobar, Alfredo de la Cruz Cordero y otros**, la Juez del conocimiento mediante auto de fecha 23 veintitrés de mayo 2008, dos mil ocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, Fracción II, en relación con el 617, del Código Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ordenó el emplazamiento a los demandados **David Santiago Ramírez y Mariana Pacheco Ortiz**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que dentro del término de **nueve días** contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación, den contestación a la demanda instaurada en sus contra, apercibidos que de no hacerlo dentro de ese término, se les tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con el artículo 279, del Ordenamiento Legal antes invocado, haciéndole saber que deberán de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, éstas se les hará por estrados del Juzgado. Quedando en la Secretaría las copias simples de la demanda para traslado.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 30 de mayo de 2008.

Lic. Adelina Sánchez Torres.- Primera Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 435-C-2008

**Poder Judicial del Estado
Magistratura Superior del Estado
Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito
Judicial de Tapachula, Chiapas**

E d i c t o

Élide Gálvez Álvarez.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 17 diecisiete de abril del año en curso, dictado en el expediente 778/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovido por **Cupertino Concilio Marroquín** en contra de **Élide Gálvez Álvarez**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121, fracción I y II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **Élide Gálvez Álvarez**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279, del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 21 veintiuno de abril de 2008, dos mil ocho.

Lic. Araceli León Navarro, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 436-C-2008

Aviso Notarial:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 845, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, hago constar que por escritura número **30,454, Libro 922**, otorgada ante mi fe, con fecha **08 de febrero del año 2008**, se inició la tramitación de la Sucesión Intestamentaria del extinto señor **Agustín López Gómez**, y que en tal instrumento los señores **Abraham, Maribel, Arnulfo, Consuelo, Hilda, Agustín, Encarnación, Juan y Armando**, todos de apellidos **López Gutiérrez**, aceptaron la herencia instituída a su favor y designaron para desempeñar el **cargo de albacea al señor Abraham López Gutiérrez**, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 3 de junio de 2008.

Lic. Donaciano Martínez Anza, Notario Público No. 59 del Edo.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 437-C-2008

Aviso Notarial:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 845, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, hago constar que por escritura número **30,800 Libro 928**, otorgada ante mi fe, con fecha **06 de mayo de 2008**, se inició la tramitación de la Sucesión Intestamentaria de los extintos señores **Juan García Vallecillo y Angelina Dávila viuda de García**, y que en tal instrumento los señores **Carlos Rigoberto y Alfredo Rósember García Dávila**, aceptaron la herencia instituída a su favor y designaron para desempeñar el **cargo de albacea al señor Lic. Miguel Ángel Guadarrama López**, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de mayo de 2008.

Lic. Donaciano Martínez Anza, Notario Público No. 59 del Edo.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

JORGE ANTONIO MORALES MESSNER
SECRETARIO DE GOBIERNO

Y

DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

